

# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Martes, 24 de mayo de 1983

Número 58

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Provincia

### INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>I. ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>	
<b>MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL</b>		Sección de Industria	678
Real Decreto 1169/1983 de 4 de mayo	673	<b>IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>DELEGACION DE HACIENDA</b>		<b>JUZGADOS</b>	
Recaudación de Tributos del Estado:		Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	
Zona Segunda de Logroño	675	de Distrito, Municipales y Militares	679

## I Administración del Estado

### Ministerio de Administración Territorial

1473

**REAL DECRETO 1169/1983, de 4 de mayo, por 13273 el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales.**

El Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo, dictado para desarrollar la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre Elecciones Locales, en cuanto a las actuaciones a realizar por las Corporaciones Locales para su constitución, precisa ser actualizado en base a lo regulado en la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo; en los Estatutos de Autonomía en vigor y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo que permite, además, mejorar técnicamente algunos aspectos y establecer la adecuada diferenciación, hacia el futuro, entre las normas de carácter general que han de ser tenidas en cuenta en relación con las Corporaciones surgidas de cualesquiera elecciones locales y aquellas otras cuya aplicación se circunscribe a unas elecciones determinadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

**DISPONGO:**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **De las actuaciones preparatorias para la constitución de las Corporaciones Locales**

Artículo 1.º 1. El tercer día anterior al señalado por el artículo 23.1 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, para la constitución de las respectivas Corporaciones Locales, los miembros de las Corporaciones a renovar, tanto del Pleno como en su caso, de la Comisión Municipal Permanente, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada. En caso de no existir quórum suficiente se celebrará la sesión, en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes. Será indispensable que asista, como mínimo, un Concejal, además del Alcalde.

2. Los Secretarios e Interventores tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de las nuevas Corporaciones Locales estén preparados y actualizados todos los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación depositados en la Caja municipal o Entidades bancarias, así como la do-

cumentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus Organismos autónomos, a los efectos prevenidos en la regla 62 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, el artículo 200 de la Ley de Régimen Local y el artículo 32.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a las Diputaciones Provinciales y a los Cabildos Insulares a renovar, que deberán celebrar su última sesión el tercer día anterior a las fechas establecidas para su constitución.

## CAPITULO II

### De la constitución de los Ayuntamientos

Artículo 2.º 1. El décimo día a partir de la proclamación de los Concejales electos, éstos se reunirán, sin necesidad de previa convocatoria, a las once de la mañana, en el salón de actos de la respectiva Casa Consistorial, previa entrega de las credenciales respectivas al Secretario de la Corporación.

2. Si en la fecha y hora indicadas concurriese a la sesión un número inferior a la mayoría absoluta de Concejales electos, éstos se entenderán convocados automáticamente para celebrar sesión constitutiva dos días después, que habrá de celebrarse en el mismo lugar y a la misma hora.

3. En la sesión constitutiva, y a la hora indicada en los apartados anteriores, se formará la Mesa de Edad, integrada por el Concejil electo de mayor edad entre los asistentes, que la presidirá, y por el de menor edad. Será Secretario de la misma el que lo sea de la Corporación. La Mesa declarará constituida la Corporación, procediéndose acto seguido a la elección de Alcalde y, en su caso, a la constitución de la Comisión Permanente, en la forma prevista en los apartados 3 y 4 del artículo 28 de la Ley de Elecciones Locales. La elección de Alcalde se efectuará mediante una sola votación, por papeleta secreta.

4. El que resulte proclamado Alcalde tomará inmediata posesión de su cargo. Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley de Elecciones Locales.

Artículo 3.º 1. El Secretario de la Corporación redactará el acta de la sesión constitutiva, con los requisitos exigidos en la legislación vigente. De dicha acta se remitirá copia certificada al Gobernador civil de la provincia y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de los tres días siguientes a la celebración de la sesión.

2. Si el Secretario desempeñare simultáneamente dos o más Secretarías, la sesión de constitución de cada uno de los respectivos Ayuntamientos se celebrará el día establecido en el artículo 2.º, apartado 1, pero con sujeción al horario que se fije por el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 4.º Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver los siguientes puntos:

a) Régimen de sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente.

b) Constitución de las Comisiones informativas.

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada.

d) Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de sustitución, por razón de ausencia o enfermedad, así como de la designación de Presidente de las Comisiones informativas y de las Delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

Artículo 5.º 1. En caso de ser alegada causa de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a la proclamación de Concejales electos, la Corporación resolverá acerca de las condiciones legales de los mismos.

2. Contra el acuerdo municipal podrá interponerse en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo 120 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## CAPITULO III

### De la constitución de las Entidades Locales Menores

Artículo 6.º 1. Los vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores serán elegidos por las correspondientes Corporaciones Municipales, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de constitución de estas, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Serán electores todos los miembros de la respectiva Corporación Municipal.

b) Serán elegibles todos los residentes en la Entidad Local Menor mayores de dieciocho años y que no se hallen incurso en las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 7.º de la Ley de Elecciones Locales.

c) La votación será secreta, y cada elector hará figurar en su papeleta uno o tres nombres, según que la Entidad Local Menor tenga una población inferior o superior a 250 habitantes.

d) Acto seguido se efectuara el escrutinio, siendo proclamados Vocales de la respectiva Entidad las dos o cuatro personas que hubieren obtenido mayor número de votos.

e) Del acto de la elección se levantará acta por el Secretario, que remitirá copia certificada de la misma al Gobernador civil de la provincia y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, dentro de los tres días siguientes.

2. Una vez elegidos los Vocales de las Juntas Vecinales, éstas se constituirán dentro de los diez días siguientes a su elección, en forma, fecha y lugar que acuerde la respectiva Corporación Municipal. Será preceptiva la asistencia del Secretario de la Corporación a dicha sesión constitutiva, de la que se levantará acta.

## CAPITULO IV

### De la constitución de las Diputaciones Provinciales

Artículo 7.º 1. La sesión constitutiva de las Diputaciones Provinciales se celebrará en el quinto día posterior a la proclamación de los Diputados electos, a las doce horas, en la sede de dichas Corporaciones, previa entrega de las credenciales respectivas al Secretario de la Corporación.

2. Si en la hora y fecha señalada para celebrar la sesión constitutiva de las Diputaciones Provinciales concurriese a la misma un número inferior a la mayoría absoluta de Diputados electos, éstos se entenderán convocados automáticamente para celebrar sesión constitutiva dos días después, que habrá de celebrarse en el mismo local y a la misma hora. En dicha sesión la Corporación se constituirá cualquiera que fuere el número de Diputados que concurrieren.

3. En la sesión constitutiva, y a la hora señalada a este objeto, se formará la Mesa de Edad, que presidirá el Diputado electo de mayor edad de entre los asistentes, la que declarará constituida la Diputación, procediéndose acto seguido a la elección de Presidente y de la Comisión de Gobierno, en la forma prevista en los apartados 2 y 4 del artículo 34 de la Ley de Elecciones Locales. La elección del Presidente se efectuará mediante votación secreta, salvo que la Diputación, por votación ordinaria decidiera otro sistema. De producirse empate en la segunda votación celebrada para elegir Presidente, se proclamará como tal al Diputado que, entre los empatados pertenezca al partido, coalición, federación o agrupación que más puestos de Diputados haya tenido.

Si, en aplicación de lo anterior, no se resolviera el empate, se proclamará Presidente el Diputado que, en

tre los empatados, pertenezca al partido, coalición, federación o agrupación que más votos haya obtenido en la provincia

4. Será aplicable al Presidente de la Diputación lo establecido respecto del Alcalde en el artículo 2.º, apartado 4, del presente Real Decreto. Asimismo se aplicará a las Diputaciones Provinciales lo establecido en los artículos 3.º, apartado 1; 4.º y 5.º del presente Real Decreto en cuanto les sea de aplicación.

## CAPITULO V

### De la constitución de los regímenes provinciales especiales

Artículo 3.º 1. La sesión de constitución de los Cabildos Insulares del archipiélago canario se realizará conforme a lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 113/1979, de 26 de enero, siéndole de aplicación supletoria las normas contenidas en el presente.

2. Los Cabildos Insulares de cada provincia constituirán una Mancomunidad Interinsular, con el nombre de aquella, que radicará en la capital y estará formada por el Presidente, que lo será el del Cabildo de la isla en que se halle la capital, y por los Consejeros representantes de los Cabildos Insulares, en el número que se determina en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo.

3. La sesión de constitución de la Mancomunidad provincial Interinsular se celebrará el octavo día siguiente al de la constitución de los Cabildos, a las doce horas, en la sede del Cabildo de la isla donde se halle la capital. El acto se regirá por las normas del artículo anterior, salvo en lo referente a la elección del Presidente y Comisión de Gobierno, que no tendrá lugar.

Artículo 9.º 1. Constituido el Parlamento de las Islas Baleares y elegidos los titulares de las Instituciones autonómicas, se procederá a constituir los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera, dentro de los siete días siguientes a la publicación del nombramiento del Presidente de la Comunidad Autónoma, en la fecha y hora que éste determine.

2. En la constitución de los Consejos Insulares se aplicará, adaptándolo a sus características, lo dispuesto en el artículo 7.º, apartado 2 y 3, del presente Real Decreto, salvo lo establecido para decidir el desempate en la elección de Presidente. De producirse empate en la elección de Presidente de los Consejos Insulares, se proclamará como tal el Diputado que, entre los empatados pertenezca al partido político o coalición que más votos haya obtenido en las elecciones al Parlamento en el ámbito territorial que corresponda a cada Consejo Insular.

3. Será aplicable al Presidente de los Consejos lo establecido para el Alcalde en el artículo 2.º apartado 4, del presente Real Decreto. Asimismo será de aplicación a los Consejos Insulares lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado 1, y artículo 4.º de esta disposición, en lo que sea de aplicación.

Artículo 10. Las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se constituirán de acuerdo con lo dispuesto en su normativa peculiar.

### DISPOSICION ADICIONAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.º, punto 1 c), de la Ley 39/1978, de 17 de julio, no se considerará causa de incompatibilidad el nombramiento de miembros de la Corporación para formar parte de los órganos de dirección de los Establecimientos mencionados en el referido precepto, siempre que el nombramiento lo sea precisamente por su condición de miembros de la Corporación y el cargo no esté retribuido.

### DISPOSICION TRANSITORIA

En relación con las elecciones convocadas por el Real Decreto 448/1983, de 9 de marzo, corresponde a las Juntas Electorales Provinciales, en la fecha que por Real Decreto señale el Gobierno, repartir entre los partidos judiciales de la correspondiente provincia, determinados

en el Real Decreto 529/1983, de 9 de marzo, el número de Diputados integrantes de la respectiva Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Efectuada esta operación, la Junta Electoral Provincial pondrá en conocimiento de cada una de las Juntas de Zona de su provincia el número de Diputados a elegir en el respectivo partido judicial. Por la Junta electoral de zona se procederá inmediatamente a la asignación de los puestos de Diputados a los partidos, federaciones o agrupaciones electorales, en la forma establecida por la Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El plazo de diez días establecido en la Orden de 29 de junio de 1979 relativa a la elección de los representantes de los municipios de menos de 100.00 habitantes integrantes de la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona en el Concejo Metropolitano, se computará a partir de la fecha de proclamación de los Concejales electos de todos los municipios considerados.

Segunda.— Se faculta al Ministro de Administración Territorial para dictar las normas que se estimen precisas en orden a la ejecución, aclaración e interpretación del presente Real Decreto.

Tercera.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto 561/1977, de 16 de marzo; el Real Decreto 119/1979, de 26 de enero, por el que se regulan las elecciones de los Consejos Insulares del archipiélago balear, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,

TOMAS DE LA CUADRA SALCEDO  
FERNANDEZ DEL CASTILLO

1472

## Delegación de Hacienda

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE LOGROÑO

#### EDICTO

1205

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño.

Hace saber: Que el Señor Tesorero de Hacienda de esta provincia en las relaciones de deudores en que figuran los que a continuación se indican, ha dictado providencia declarando incursas las respectivas deudas en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores, con arreglo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

#### Municipio de Agoncillo:

Contribuyente: Félix Andrés. Concepto: Urbana. Años 1981 y 1982. Imposite: 158 pesetas  
M. Teresa Gil Medrano. Urbana. 1982, pesetas 439.  
Eugenio Pagola Arellano. Urbana 1981/1982, pesetas 1.696.

**Municipio de Albelda:**

Leonor Diez Martínez. Urbana 1932, pesetas 293.  
 Faustino Martín Martín. Urbana 1931/1932, pesetas 82.  
 Zanon Nicolás González. Urbana 1931/1932, pesetas 774.  
 Angel Sáenz Ruiz. Urbana, 1932, pesetas 4.764.  
 Saturnino Zaldívar Galilea y 1. Urbana, 1932 pesetas 3.080.

**Municipio de Alberite:**

M. Carmen Benito Herreros. Urbana, 1979/1932, pesetas 494.  
 Agapito Iribarria Martínez. Urbana, 1931/1932, pesetas 954.  
 Juan Ignacio López López. Urbana, 1932, pesetas 242.  
 Pilar Zabala Vidarte. Urbana, 1932, pesetas 651

**Municipio de Almarza:**

Pedro Ruiz Cámara Rupelo. Urbana, 1932, pesetas 355

**Municipio de Arrúbar:**

Luis Fernández Martínez. Urbana, 1932, 94 pesetas.

**Municipio de Cabezón:**

Octavio Martínez Martínez. Urbana, 1932, pesetas 1.201  
 Felipa Ochoa Escobar. Urbana, 1932, pesetas 47.

**Municipio de Cenicero:**

Felisa Eruzquin Sáez. Urbana, 1932, pesetas 1.734  
 Tomás Bernardo Díez. Ruiz-Azcarraga. Urbana, 1932 pesetas 1.696.  
 Victoria Herrero Ibarreta. Urbana 1931/1932, pesetas 182.  
 Emiliano Martínez García. Urbana 1932, pesetas 4.596  
 Heliodoro Martínez Albona y 2. Urbana 1931/1932, pesetas 2.690  
 Antonio Narro Lozano. Urbana, 1932 pesetas 1.330  
 Juana Orive Eguíluz. Urbana, 1932 pesetas 1.635  
 Trinidad Pablo Olavarrieta. Rústica y Urbana 1979/1932 pesetas 10.037.  
 Esteban Quijera Sáez-Torre. Urbana 1932 pesetas 1.635.  
 Julián Sáenz Candamio. Rústica y Urbana, 1930/1932 pesetas 2.935.  
 Francisco de Torre Benito, Rústica y urbana 1932 pesetas 3.104.  
 Milagros Velasco Larrea. Urbana 1979/1932 pesetas 3.256.

**Municipio de Clavijo:**

Julián Gutiérrez Martínez. Rústica y Urbana 1979/1932, pesetas 7.343.  
 Miguel Larrede y 1. Urbana 1932 pesetas 457.  
 M. Mercedes Ruiz S-Santamaría. Urbana 1931/1932, pesetas 86.  
 Galo Sáenz Ruiz. Urbana 1931/1932 pesetas 1.056  
 Luis Sánchez Sáenz. Urbana 1932, pesetas 63.

**Municipio de Fuenmayor:**

María Alberdi Aizpuru. Urbana 1932, pesetas 610.  
 Pilar Álvarez Asensio. Urbana 1932 pesetas 541  
 José Luis Basterrechea Portu. Urbana 1932, pesetas 3.876.

Carlos Cámara Murillo. Urbana 1932 pesetas 269  
 Esteban Escribano Sáinz. Urbana 1932 pesetas 420  
 Victoriano Gracia Ijalba. Rústica y Urbana, 1931/1932 pesetas 5.492.  
 Marcelino Glez Hernando. Urbana 1931/1932 pesetas 1.180.

María Puy Inchausti Polo. Urbana 1932, pesetas, 610  
 Daniel Múgica Crucelegui. Urbana, 1932, pesetas 2.558

Pilar Novajas-V Palacios. Urbana 1932, pesetas 5.914  
 Mateo Peso Ijalba. Urbana 1931/1932 pesetas 3.160  
 Vale Sáinz-Maza Echeandia. Urbana 1932, pesetas 129  
 M. Socorro Sánchez Pascual. Urbana 1932 pesetas 719  
 Miguel Udaquiola Echeverría y 1. Urbana 1932 pesetas 2.731.

Juan María Unanue Eguía. Urbana 1932, pesetas 694

**Municipio de Hornillos:**

Domingo Fernández Peña. Urbana, 1931/1932 pesetas 198.

Jacinto Fernández Blanco. Urbana 1932 pesetas 134

**Municipio de Jalón:**

Carmen Herreros Sáenz. Urbana 1932 pesetas 273  
 Isidro Miguel Sáenz. Rústica 1930/1932 pesetas 2.103

**Municipio de Laguna:**

Irene Oliván Gil. Urbana, 1932 pesetas 199.  
 Pedro Sedano Martínez. Rústica 1979/1932 pesetas 12.968.

Mariano Solano Sáenz. Urbana 1931/1932 pesetas 166

**Municipio de Lagunailla:**

Mauricio Arnaiz Ortega. Urbana 1931/1932 pesetas 630  
 Victoria Berzal Huerta. Urbana 1931/1932 pesetas 1.790.

Pablo Blasco Sáenz. Urbana 1930/1932 pesetas 611  
 José Canto. Urbana 1930/1932 pesetas 699  
 Juliana Cárdena Martínez. Urbana 1931/1932 pesetas 102.

Juliana Cárdenas Sáenz. Rústica 1979/1932, pesetas 6.586

Honorio Diez Ruiz. Urbana 1931/1932 pesetas 1.064  
 M. Blanca Fernández Díez. Urbana 1932 pesetas 372  
 Agustina García Arancón. Urbana 1979/1932 pesetas 1.542

Agustina García Terroba. Urbana 1979/1932 pesetas 214.

Angel García Pérez. Urbana 1931/1932 pesetas 106  
 Vicente Glez Yécora. Urbana 1973/1979 pesetas 112

V. Munguerza Mailaviabar. Urbana 1932 pts. 3.029.  
 Agustín Oliván Pérez. Urbana 1931/1932 pts. 100  
 Angel Oliván Herrero. Urbana 1932 pts. 143  
 Germán Oliván Sáenz. Rústica y Urbana 1979/1932 pesetas 5.193.

Alejandro Ruiz. Urbana 1930/1932 pesetas 151.  
 Angel Ruiz Fernández. Urbana 1979/1932 pesetas 366  
 Eugenia Ruiz Concepción. Urbana 1979/1932 pesetas 435.

Juan Luis Ruiz Concepción. Urbana 1932 pts. 525.  
 Julián Amalio Ruiz Fernández y 2. Urbana 1932 pesetas 259.

Pedro Ruiz Ruiz. Urbana 1931/1932 pesetas 436.  
 Rosario Ruiz Soto. Urbana 1930/1932 pesetas 520  
 Dolores Sáenz Galilea. Urbana 1932 pesetas 363

Domingo Sáenz Azofra. Rústica y Urbana 1931/1932 pesetas 10.044.

Fidel Sáenz Terroba. Urbana 1973/1930, pesetas 533  
 José Luis Sáenz Ruiz. Urbana 1931/1932 pts. 408

Josefa Sáenz Glez. Urbana 1979/1932 pesetas 170  
 Juan Sáenz Barrio. Rústica y Urbana 1932 pts. 1.244  
 Lorenzo Sáenz. Urbana 1932 pesetas 300

Lorenzo Sáenz López. Urbana 1979/1932 pts. 170  
 Luis Sáenz Ramírez. Urbana 1931/1932 pesetas 12  
 Pedro Sáenz Martínez. Urbana 1932 pesetas 230  
 Polonia Sáenz. Urbana 1931/1932 pesetas 242  
 Ricardo Sáenz Azolra. Rústica Urbana 1930/1932 pesetas 3.155.  
 Emeteria Sarramián Ruiz. Urbana 1931/1932 pts. 233  
 Balbina Soto Ruiz. Tierra. Urbana 1932 pesetas 991.  
 Dolores Terroba Sáenz y 2. Urbana 1932 pesetas 59  
 Victoria Trevijano Iniguez. Urbana 1931/1932 pesetas 102.  
 Claudio Viguera Herrero. Urbana 1931 pesetas 129.  
 Juliana Yécora Ruiz. Urbana 1930/1932 pesetas 236  
 Máximo Yécora. Urbana 1931/1932 pesetas 30

#### Municipio de Lardero:

Fernanda Alonso Navarro. Urbana 1931/1932 pesetas 6.384.  
 Aurelia Cabredo Bujanda. Rústica 1973/1932 pesetas 13.285.  
 Eufemia Clavijo Lumbresas. Urbana 1979/1932 pesetas 724.  
 Vicente Churruca Amesti. Urbana 1979/1932 pesetas 724.  
 José Galilea Fernández. Urbana 1932 pesetas 5.325  
 Miguel Gómez Pérez. Urbana 1932 pesetas 327  
 M. Concepción Mola Lacalle. Urbana 1932 pts. 1.365  
 Rafael Navarreas Navajun. Urbana 1932 pts. 211  
 Aquilino Ramirez Serrano. Rústica 1979/1932 pesetas 21.973.  
 M. Concepción Val Artigues. Urbana 1932 pesetas 2.662  
 Margarita Valencia Zamarán. Rústica 1979/1932 pesetas 6.586.  
 M. Teresa Viguera Cuadra y otros. Rústica 1930/1932 pesetas 24.603  
 José Luis Zorzano Salinas. Rústica 1930/1932 pesetas 1.952.

#### Municipio de Murillo:

M. Nieves Balda Palacios. Urbana 1931/1932 pts. 120  
 Basilio Guerreros González. Urbana 1932 pts. 33  
 Felipe Jiménez Torrecilla. Urbana 1932 pts. 231.  
 Julián Martínez Gómez. Urbana 1930/1932 pts. 433  
 Domingo Marino Sáenz S. lano. Urbana 1932 pts. 177  
 Carmelo Heredia Gil. Rústica 1979/1932 pts. 43.391  
 Nieves Heredia Pastor. Rústica 1931/1932 pts. 16.633

#### Municipio de San Román:

Luisa Cuesta Fdez y 1. Urbana 1931/1932 pts. 286  
 Manuel Cuesta Fdez. Urbana 1931/1932 pts. 36  
 Angelina Iniguez Sáenz. Urbana 1931/1932 pts. 91.  
 Antonio Navajas Martínez. Urbana 1979/1932 pesetas 3.029.  
 Emilia Navajas Martínez. Urbana 1979/1932 pts. 1.302  
 Alfonso Ramirez Fde. Urbana 1932 pts. 263  
 Jesús Reinares Martínez. Urbana 1979/1932 pesetas 1.038  
 Cecilia Blanco Sáenz. Urbana 1931/1932 pts. 261.  
 Eleuterio Sáenz Sáenz. Urbana 1931/1932 pts. 1.024  
 Jesús Sáenz Blanco. Urbana 1931/1932 pts. 750  
 Jesús Sáenz Palacios. Urbana 1979/1931 pts. 352  
 Paulino Sáenz Sáenz. Urbana 1931/1932 pts. 471  
 Teresa Sáenz García y 2. Urbana 1932 pts. 495.

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de dichos deudores, se les requiere por el presente para que procedan al pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.º— Que transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse serán declarados en rebeldía y se continuará

la tramitación del expediente de apremio, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2.º— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 107 de la Ley General Tributaria y que, potestativamente, podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia, o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2244/79 de 7 de septiembre.

3.º— Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 13 de abril de 1933.

El Recaudador,

1196

#### EDICTO

1395

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño.

HACE SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio ejecutivo seguidos contra los deudores que se indican, de los Municipios que asimismo se expresan, se ha procedido al embargo de los bienes inmuebles que se reseñan, los cuales han quedado afectos a las responsabilidades de los deudores por sus respectivos débitos, cuyas cantidades por principal igualmente se detallan.

#### Municipio de Leza de Río Leza:

Don Máximo Arce Rodríguez. Débitos: 2.574 pesetas. Finca embargada: Urbana en Diseminados número 44, de una superficie de 266 metros cuadrados que linda por todos sus vientos con campo. Su valor catastral es de 36.097 pesetas.

Don Fernando Fernandez Fernández. Débitos: 2.333 pesetas. Finca embargada: Urbana en Diseminados número 51, de una superficie cubierta de 103 metros cuadrados y una superficie descubierta de 48 metros cuadrados, que linda por todos sus vientos con campo. Su valor catastral es de 67.259 pesetas.

Don Manuel Hermosillo Barrio. Débitos: 1.514 pesetas. Finca embargada: Urbana en Diseminados número 46 que linda por todos sus vientos con campo. Su valor catastral es de 43.696 pesetas.

#### Municipio de Medrano:

Don José Luis Manzanares. Débitos: 490 pesetas. Finca embargada: Bodega en barrio de las Bodegas número 116, de una superficie cubierta de 23 metros cuadrados y una superficie descubierta de 46 metros cuadrados que linda derecha, con campo, izquierda, Adolfo González Blanco y fondo con campo. Su valor catastral es de 17.605 pesetas.

#### Municipio El Rasillo de Cameros:

Doña Carmen Aguirre Sáenz. Débitos: 19.293 pesetas. Finca embargada: Solar en calle F número 19, que consta de 932 metros cuadrados de terreno y 73 metros cuadrados cubiertos con un edificio que linda derecha entrando, con calle F, izquierda, Fernando García Alcubilla y fondo, Federico Ruiz Pascual. Su valor catastral es de 556.008 pesetas.

Don Juan José Alberdi Jimeno. Débitos: 20.963 pesetas. Finca embargada: Solar en calle B número 5 que consta de 510 metros cuadrados de terreno y 166 metros cuadrados de superficie cubierta, que linda derecha, con Julián Antolín Guerrero, izquierda, con la calle D y fondo, Pedro Rabanos Larrea. Su valor catastral es de 392.021 pesetas.

Don Julián Antolín Guerrero. Débitos: 9.718 pesetas. Finca embargada: Solar en calle B número 7 de una superficie de 1.109 metros cuadrados, que linda derecha con León González Mendía, izquierda, Juan José Alberdi Jimeno, y fondo, límite urbano. Su valor catastral es de 227.599 pesetas.

Don Francisco Fernandez. Débitos: 9.017 pesetas. Finca embargada: Urbana en calle F número 10, solar con una superficie de 860 metros cuadrados y un edificio con una superficie de 68 metros cuadrados, que linda derecha con la calle, izquierda, Florencio Aranda Yanguela y fondo, Alfonso Molina García. Su valor catastral es de 166.210 pesetas.

Don José García Cerro. Débitos: 16.971 pesetas. Finca embargada: Solar en calle B número 3, de una superficie de 1.304 metros cuadrados que linda derecha, con la calle D, izquierda, Salvador Gilbert Gimeno y fondo, número 12 de la calle A. Su valor catastral es de 342.222 pesetas.

Don Ricardo Martín Martín. Débitos: 11.743 pesetas. Finca embargada: solar en calle F número 4, de una superficie de 980 metros cuadrados que linda derecha, Luis M. Solsamendi Lozano, izquierda, Juan Inchausti García y fondo, Leonardo Nuñez García. Su valor catastral es de 236.779 pesetas.

Doña María Pilar Matallaner Ustara. Débitos 11.512 pesetas. Finca embargada: Solar en calle F número 5 de una superficie de 1.082 metros cuadrados que linda derecha, Ayuntamiento El Rasillo, izquierda, Eduardo Armengol y fondo, límite urbano. Su valor catastral es de 232.087 pesetas.

Don Ricardo Mugerza Salaverria. Débitos: 13.406 pesetas. Finca embargada: Solar en calle F número 8 de una superficie de 843 metros cuadrados que linda derecha, Juan Inchausti García, izquierda, con la calle F y fondo, Eliseo Combarro Sáez. Su valor catastral es de 270.400 pesetas.

Don Federico Ruiz Pascual. Débitos: 8.563 pesetas. Finca embargada: Solar en calle F número 21, de una superficie de 1.073 metros cuadrados que linda derecha límite urbano, izquierda, Carmen Aguirre Sáenz y fondo, Fernando García Alcuoilla. Su valor catastral es de 172.916 pesetas.

Don Agustín Senín Torres. Débitos: 11.024 pesetas. Finca embargada: Solar en calle C número 7 de una superficie de 820 metros cuadrados que linda por todos sus vientos con CAFIRSA. Su valor catastral es de 222.490 pesetas.

Don Luis M. Solsamendi Lozano. Débitos: 13.969 pesetas. Finca embargada: Solar en calle F número 2 de una superficie de 652 metros cuadrados que linda derecha, M. Pilar Matallaner Ustara, izquierda, servicio y fondo, límite urbano. Su valor catastral es de 281.685 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad se notifica a los deudores, advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en la valoración de los bienes embargados, requiriéndoles asimismo para que en plazo de quince días presenten en esta Recaudación (General Franco, 20-entrepunta. Logroño) los títulos de propiedad de los mismos, con advertencia de supeditarlos su costa, si no los presentaren, significándoles asimismo que contra la providencia de embargo podrán interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda dentro de los ocho días siguientes a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de abril de 1983.

El Recaudador,

1394

## Dirección Provincial de Industria y Energía

### SECCION DE INDUSTRIA

1402

**Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.323 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Jesús Diaz-Aldagalán Martínez con domicilio en Alfaro, calle Araciél, 22-5.º, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Alfaro. Tendrá una longitud total de 65 metros con conductores aislados de cobre de 3,5x16 mm<sup>2</sup> para fuerza y 2x10 mm<sup>2</sup> para alumbrado, sobre 2 postes de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939 Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de mayo de 1983.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

1401

1398

**Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.328 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de José Luis Espuelas Blasco con domicilio en Pamplona calle Estella número 10-5.º, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en Alfaro, circuito simple, a 13,2 KV. Tendrá una longitud total de 1.150 metros con origen en el apoyo número 53 bis) de la línea "Alfaro-Rincón" y final en la ET que también se autoriza y posteriormente se describe. Su primer tramo de 1.141 metros será aéreo con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> de sección sobre apoyos metálicos y de hormigón; el segundo tramo de 9 metros con conductores aislados de 3x50 mm<sup>2</sup>.

Estación transformadora, tipo interior, con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/399-230 V., dotada de equipo de medida en alta tensión.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 3 de mayo de 1983.  
El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1397

Dos de siete días de arresto menor cada una por las dos faltas del Artículo 582; dos multas de cinco mil pesetas cada una por las faltas del artículo 585-1.º; dos días de arresto y una multa de tres mil pesetas por la falta del artículo 567-1.º; y una multa de tres mil pesetas por la falta del artículo 585-3.º. Caso de impago sufrirá arresto sustitutorio por cada mil pesetas dejadas de pagar.

No habiendo satisfecho las multas impuestas el condenado Víctor Javier Muro Martínez Losa, mayor de edad soltero, obrero y con último domicilio conocido en esta Ciudad deberá ingresar en prisión para cumplir los días de arresto que anteceden.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Arnedo a 30 de mayo, digo de abril de 1983.

El Secretario,

1346

1512

**Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:**

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente núm. AT-18.461 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono de San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV a ET "San Bernabé" en Logroño, consistente en desmontar el tramo actual de línea comprendido entre los apoyos números 8 y 11 y construir un nuevo tramo de 122 metros.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 12 de mayo de 1983.  
El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1514

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEADO

##### REQUISITORIA

1347

Don Nicanor Domínguez Sáenz, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Arnedo (La Rioja)

CERTIFICO: Que en juicio de faltas número 143/82 sobre lesiones e infracción del orden público, recayó sentencia con fecha 23 de octubre, condenando a Víctor Javier Muro Martínez-Losa a las siguientes penas:

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

##### EDICTO

1408

Don José Juanola Soler, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 80 de 1983 se sigue expediente de Declaración de Herederos, por fallecimiento de doña Isabel Chavarri Chavarri, natural y vecina de Leiva (La Rioja), hija de Gil y de Nicasia; habiendo fallecido en Logroño el día 22 de febrero de 1933, en estado de soltera, sin descendientes ni ascendientes y sin otorgar testamento; habiendo comparecido a reclamar su herencia, como sus más próximos parientes, sus primos Pilar, Eusebio, Miguel Angel y Patrocinio Eladia Chavarri Corcuera; Cesáreo-Flavio Martínez de la Hidalga Chavarri y Petra, Ricardo y Ernesto Urbina Chavarri.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de 30 días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifica, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 3 de mayo de 1983.

El Secretario,

1407

#### JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

##### CEDULA DE CITACION Y NOTIFICACION

1362

Doña Julia-Felisa Varona Potes, Secretaria sustituta, del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja)

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas número 172/82 seguido contra Jesús Delgado Puente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"FALLO: Que debo condenar y condeno a Jesús Delgado Puente, como autor responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 585, del Código Penal, y a la pena de Cinco días de Arresto Menor; pago de las costas del juicio, y que indemnice a José Luis Guínea García, en cuatro mil pesetas por los cuatro días que estuvo lesionado, más dos mil pesetas de gastos médicos. En cuanto a los otros denunciados Jesús María Lázaro

Agost y Fermín Martín Alvarez, los absuelvo por considerar no intervinieron en los hechos denunciados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que sirva de notificación a Jesús Delgado Puente, que se encuentra en la actualidad en paradero ignorado, expido el presente en Haro, a 23 de abril de 1983.

1361

**JUZGADO DE DISTRITO DE  
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA  
CEDULA DE CITACION**

1379

Villanueva Santaña Juan, mayor de edad, soltero, pastor, con último domicilio en Baños de Rioja y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de Distrito de Santo Domingo de la Calzada, el día 14 de junio próximo a las 11 horas, con objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 37 de 1983, que con tra el mismo se sigue por lesiones.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja se extiende la presente y sirva de citación al expresado denunciado, en Santo Domingo de la Calzada, a 30 de abril de 1983.

El Secretario,

1378

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 4 DE  
ZARAGOZA  
EDICTO**

1381

Don José Fernando Martínez Sapiña y Montero Juez de Primera Instancia número cuatro de Zaragoza.

Hago saber: Que, el día 6 de julio de 1933 a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 973 de 1931, a instancia del Procurador Sr. Andrés Laborda en representación de Aceros Inoxidables, S.A. contra Estampaciones Libra, S.A. domiciliada en Logroño, Polígono Industrial de Cantabria, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 por 100. Que, podrá nacerse el remate en calidad de ceder a tercero. Que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplicada previamente la falta de títulos.

Que, los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes cuya venta se anuncia con expresión de precio de tasación:**

Urbana.— Parcela 36-D del Polígono de Cantabria de Logroño con 3640 metros cuadrados. Sobre dicha parcela se halla construido un pabellón industrial con edificio representativo, compuesto de tres plantas, ocupando este cuerpo una superficie en planta de 250 m2. consta de plana baja con la zona de acceso a las plantas elevadas, vestuarios y almacén. Inscrita a' tomo 1552, libro 634, folio 205, finca número 2125.

Valorada en ..... 30.000.000 pesetas

Dado en Zaragoza, a 8 de abril de 1983.

El Secretario,

1380

**JUZGADO MILITAR  
TOGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO  
REQUISITORIA**


1361

José Sáenz Aburua hijo de Julián y de Enriqueta natural de Logroño de profesión ganadero de estado soltero de 22 años domiciliado últimamente en Logroño procesado por Deserción comparecerá en el plazo de quince días ante el Coronel Auditor D. José Muñoz Sánchez, del Juzgado Togado Militar de Instrucción número 1, de Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este juzgado.

Madrid, a 27 de abril de 1983.

1360

<p><b>EDITA</b> Comunidad Autónoma de La Rioja Redacción y Administración: Vara de Rey, 3</p> <hr/> <p style="text-align: right;">Pesetas</p> <p>Ejemplar ..... 20 Atrasado más de un mes ..... 25 Atrasado más de un año ..... 40 Suscripción año . 1.000 Id. semestre 750 Id. trimestre 500</p>	 <b>BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA</b> Franqueo Concertado (26/2) Se publica: Martes, Jueves y Sábados Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja Marqués de Muzrieta, 76	<p><b>PRECIO DE INSERCIÓN</b></p> <p>Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.</p> <hr/> <p>La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.</p>
---	---	--